



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**III SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR,  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

**ASUNTOS DEL PLENO:**

3. Oficio **36-P3**, signado por la Actuaría del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa** del Décimo Circuito con residencia en esta ciudad, relativo al juicio de amparo directo número **293/2022**, promovido por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal; relacionado con el toca de apelación **AP-009/2022-P-2**.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR  
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO  
03/2024**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **36-P3**, signado por la Actuaría del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa** del Décimo Circuito con residencia en esta ciudad, relativo al

juicio de amparo directo número **293/2022**, promovido por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal; relacionado con el toca de apelación **AP-009/2022-P-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **36-P3**, a través del cual, la Actuaría del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa** del Décimo Circuito con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar el acuerdo dictado el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en autos del juicio de amparo directo número **293/2022**, promovido por el C. [REDACTED], en el que se realizó un análisis al cumplimiento dado por el Pleno de este tribunal a la ejecutoria de amparo concedido, determinando que al emitirse la nueva resolución de cinco de enero de dos mil veinticuatro, no se cumplió con el efecto protector ordenado en el fallo, pues consideró que al emitirse la nueva sentencia, se apartó de lo ordenado en la ejecutoria, al determinar nuevamente que la autoridad sí contaba con la competencia para conocer y resolver las faltas graves que los elementos de los cuerpos de seguridad pública, con independencia que la Ley General de Responsabilidades Administrativas también lo prevenga; sin embargo, no analizó ni contestó los agravios expuestos por el actor recurrente, que de resultar fundado, podría generarse un beneficio a la parte inconforme. En esas condiciones, señaló que el tribunal responsable incurrió en defecto, específicamente en el sentido de que: “el actor recurrente hizo derivar la incompetencia de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, para dictar y emitir el acto administrativo impugnado en el juicio de origen al no estar facultada para juzgar y sancionar la conducta que se le imputó como grave y por tanto sus actos no surten efecto legal alguno y debe ser declarado nulo lisa y llanamente, en lo previsto en los artículos 3, fracción IV y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los numerales 129 y 140 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

**De manera destacada se observa que la autoridad responsable no definió el punto jurídico principal del agravio, relacionado con la aplicación preferente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sobre las disposiciones de la legislación estatal, sobre el específico tema de que las faltas consideradas como graves deben ventilarse ante instancias diferentes.”**

*En ese contexto, declaró que no se encuentra cumplida la ejecutoria de amparo y con fundamento en el numeral 192, de la Ley de Amparo, requiere al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la notificación del citado oficio, deje insubsistente la sentencia de cinco de enero de dos mil veinticuatro y dicte una nueva en la que cumpla a cabalidad la ejecutoria de amparo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, su titular de hará acreedor a una multa de cien días, con base en la Unidad de Medida y Actualización.- - - - -*

**Segundo.-** Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución emitida el **cinco de enero de dos mil veinticuatro**, dictada en el Toca de Apelación **AP-009/2022-P-2**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. - - - - -

**Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-009/2022-P-2**, así como el original del expediente **801/2018-S-2**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria. - - - - -

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...” - - - - -

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Extraordinaria, se



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la III Sesión Extraordinaria, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.-----

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”*